

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

MODIFICACION al Título de Concesión otorgado en favor de la empresa Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V., hoy Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION OTORGADO EL 2 DE DICIEMBRE DE 1996 POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A FAVOR DE LA EMPRESA TERMINAL FERROVIARIA DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V., HOY FERROCARRIL Y TERMINAL DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V., AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de diciembre de 1996, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la Secretaría), otorgó en favor de Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo el Concesionario), el Título de Concesión:
 - i) para la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria del Valle de México descrita en el Anexo Uno, y cuya configuración, superficies, límites y rutas se detallan en el Anexo Dos, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo Cuatro, para ser destinada dicha vía a la prestación de los servicios de terminal e interconexión que requieran los concesionarios del servicio ferroviario, misma que incluye la vía férrea, el derecho de vía, los centros de control de tráfico y las señales para la operación ferroviaria; ii) para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público que se describen en el Anexo Tres, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo Cuatro, y iii) para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en esa vía general de comunicación ferroviaria (en lo sucesivo el Título de Concesión), mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de febrero de 1997.
- II. La línea B tramo Pantaco-Huehuetoca del kilómetro B-7+715 al B-49+000, la línea YB tramo Ferrocarril Industrial-Cuitláhuac del kilómetro YB-0+000 al YB-8+995, y la línea YG tramo San Lázaro-Gran Canal del kilómetro YG-0+000 al YG-0+948, forman parte de la vía general de comunicación ferroviaria del Valle de México.
- III. Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V. cambió su denominación por la de Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V., quedando asentado lo anterior en la escritura pública número 26649, de fecha 28 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil número 217849 de fecha 4 de enero de 2001.
- IV. Con fecha 3 de agosto de 1999, la Secretaría, el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana y el Concesionario suscribieron un Convenio denominado Bases de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer los compromisos a efecto de que se lleven a cabo las acciones y gestiones que correspondan, para que el inmueble cuya ubicación se identifica como avenida Ceylán número 850, colonia Ferrería, Delegación Azcapotzalco, en México, D.F., mismo que constituye parte del derecho de vía de la línea B citada en el antecedente II anterior, se otorgue en donación a ese Sindicato, para la construcción de viviendas de interés social en favor de trabajadores del Concesionario, afiliados a ese Sindicato.
- V. El Concesionario, mediante escritos de fechas 3 y 11 de octubre de 2003, manifestó ante la Secretaría, que toda vez que las líneas ferroviarias YB, del kilómetro YB-5+702.98 al YB-8+995.00, e YG del kilómetro YG-0+000 al YG-0+948, así como el inmueble que constituye parte del derecho de vía de la línea B, entre los kilómetros B-7+912.86 y B-8+200.00, con una superficie de 35,985.173 metros cuadrados, en el cual está comprendido el predio cuya ubicación se identifica como avenida Ceylán número 850, colonia Ferrería, Delegación Azcapotzalco, en México, D.F., no le son necesarios para la prestación de los servicios ferroviarios, está de acuerdo en que dichas líneas e inmueble se excluyan del Título de Concesión y consecuentemente, que revertan al Gobierno Federal.
- VI. El ingeniero Gonzalo Alejo Ochoa Abarca acreditó ser apoderado legal del Concesionario, según consta en la escritura pública número 29658 de fecha 27 de noviembre de 2001, otorgada ante la

fe del licenciado José María Morera González, Notario Público número 102 del Distrito Federal, a través de la cual se protocolizó el acta que contiene las resoluciones adoptadas fuera de asamblea de accionistas del Concesionario, válidas a partir del 10 de octubre de 2001, misma escritura que quedó inscrita bajo el folio mercantil número 217849 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 9 de diciembre de 2002, en su carácter de Director General, nombramiento que se le otorgó según consta en la cláusula décimo segunda de esa acta y con las facultades que menciona la cláusula décimo tercera de la misma, cuyos poderes y personalidad no le han sido revocados ni modificados en manera alguna, mismos que son bastantes para la firma de la presente Modificación al Título de Concesión.

En virtud de lo anterior, y considerando que en la actualidad las líneas ferroviarias YB, del kilómetro YB-5+702.98 al YB-8+995.00, e YG del kilómetro YG-0+000 al YG-0+948, así como el inmueble que constituye parte del derecho de vía de la línea B, entre los kilómetros B-7+912.86 y B-8+200.00, con una superficie de 35,985.173 metros cuadrados, en el cual está comprendido el predio cuya ubicación se identifica como avenida Ceylán número 850, colonia Ferrería, Delegación Azcapotzalco, en México, D.F.,

no resultan necesarios para la prestación de los servicios ferroviarios, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, II, VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6 fracciones II, VIII y IX, y 14 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 17 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 y 3 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 5o. fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y en relación con los numerales 1.2.2, 5.2 y 5.4 del Título de Concesión, esta dependencia del Ejecutivo Federal modifica la Concesión otorgada al Concesionario, con fecha 2 de diciembre de 1996, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se excluyen del Título de Concesión las líneas ferroviarias YB, del kilómetro YB-5+702.98 al YB-8+995.00, e YG del kilómetro YG-0+000 al YG-0+948, cuya superficie y límites se identifican en los planos que como Anexos "A" y "B" se adjuntan a la presente modificación, por lo que dichas líneas, con todas las obras y mejoras realizadas por el Concesionario que se encuentren adheridas a ellas, revierten al Gobierno Federal sin limitación de dominio y libres de todo gravamen.

SEGUNDA.- Se excluye del Título de Concesión el inmueble que constituye parte del derecho de vía de la línea B, entre los kilómetros B-7+912.86 y B-8+200.00, con una superficie de 35,985.173 metros cuadrados, en el cual está comprendido el predio cuya ubicación se identifica como avenida Ceylán número 850, colonia Ferrería, Delegación Azcapotzalco, en México, D.F. La superficie y límites de ese inmueble se señalan en el plano que como Anexo "C" se adjunta a la presente Modificación, por lo que dicho inmueble, con todas las obras y mejoras realizadas por el Concesionario que se encuentren adheridas a éste, revierte al Gobierno Federal sin limitación de dominio y libre de todo gravamen.

TERCERA.- Como consecuencia de la exclusión y reversión a que se refiere la condición primera anterior, se modifican los Anexos Uno y Dos del Título de Concesión, para que a partir de la entrada en vigor de la presente Modificación, se tenga por no puesta cualquier referencia, a las líneas ferroviarias YB, del kilómetro YB-5+702.98 al YB-8+995.00, e YG del kilómetro YG-0+000 al YG-0+948, cuya superficie y límites se identifican en los planos que como Anexos "A" y "B" se adjuntan a esta Modificación.

CUARTA.- Como consecuencia de la exclusión y reversión a que se refiere la condición segunda anterior, se modifica el Anexo Dos del Título de Concesión, para que a partir de la entrada en vigor de la presente Modificación, se tenga por no puesta cualquier referencia al inmueble que constituye parte del derecho de vía de la línea B, entre los kilómetros B-7+912.86 y B-8+200.00, con una superficie de 35,985.173 metros cuadrados, en el cual está comprendido el predio cuya ubicación se identifica como avenida Ceylán número 850, colonia Ferrería, Delegación Azcapotzalco, en México, D.F. La superficie y límites de ese inmueble se señalan en el plano que como Anexo "C" se adjunta a la presente Modificación.

QUINTA.- Se modifica el Anexo Cuatro del Título de Concesión, a efecto de que se tengan por excluidos de este último, las líneas ferroviarias YB, del kilómetro YB-5+702.98 al YB-8+995.00, e YG del kilómetro YG-0+000 al YG-0+948, así como el inmueble que constituye parte del derecho de vía de la línea B, entre los kilómetros B-7+912.86 y B-8+200.00, con una superficie de 35,985.173 metros cuadrados, en el cual está comprendido el predio cuya ubicación se identifica como avenida Ceylán número 850, colonia Ferrería, Delegación Azcapotzalco, en México, D.F., cuya superficie y límites se señalan, respectivamente, en los planos que como Anexos "A", "B" y "C" se adjuntan a este instrumento.

SEXTA.- La presente Modificación al Título de Concesión entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y pasará a formar parte integrante del Título de Concesión. Las condiciones del Título de Concesión que no son objeto de esta Modificación, subsisten y se ratifican en todos sus términos.

SEPTIMA.- El Concesionario acepta incondicionalmente la Modificación al Título de Concesión objeto del presente instrumento, en sus términos.

La presente Modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil cuatro.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Representante Legal de Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V., **Gonzalo Alejo Ochoa Abarca.-** Rúbrica.

(R.- 198707)